



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

No. Oficio: PAOT/200-1695/2008

Ciudad de México, a 24 de julio de 2008

RECUERDO ACUSE
PAOT
1 AGO. 5 2008
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

ING. ERNESTO EDUARDO TRUJILLO BOLIO
Director Ejecutivo de Vigilancia Ambiental
Secretaría del Medio Ambiente
Gobierno del Distrito Federal
Presente

En atención a la solicitud mediante oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000092/2008, sin fecha, suscrito por el Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, por instrucciones de la Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, Mtra. Diana Ponce Nava, anexo al presente envío a Usted el Dictamen Técnico SPA/SDPA/DT-023/2008, emitido por la Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales adscrita a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE
La Subprocuradora

Mónica Viétnica Alegre González



Anexo: Dictamen Técnico Folio: PAOT/SDPA/DT-023/2008 (cuatro fojas).

RECIBIDO
04 AGO 2008
S/154
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

c.c.p.- Diana Ponce Nava.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

MAG/plm/alpa

RECIBIDO
06 AGO 2008



Folio: SPA/SDPA/DT-023/2008

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN TÉCNICO

México, D.F., a 23 de julio de 2008.

Las que suscriben, L.P.T. Patricia Lozano Morán y L.P.T. Ana Laura Pérez Alzaga, Dictaminadoras, con fundamento en los artículos 15 Bis 4 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 224 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, fuimos designadas por la Subprocuradora de Protección Ambiental, a efecto de emitir el presente Dictamen Técnico en respuesta al oficio SMA/DEVA/CIRNANP/000092/2008 sin fecha, recibido en esta Entidad el 12 de febrero de 2008, suscrito por el M.V.Z. Elías Daniel Monroy Ojeda, Coordinador de Inspección de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y dirigido a la titular de esta entidad, por medio del cual solicita lo que en su parte conducente a la letra dice:

*...se emita el dictamen técnico-ambiental y se corrobore la zonificación del predio ubicado en **PARAJE SACUATITLA Y/O NOXCALCO, POBLADO DE SAN ANTONIO, TECOMITL, MILPA ALTA**, ubicado mediante **COORDENADAS DE UBICACIÓN, X:0501681, Y:2123155, DELEGACION MILPA ALTA, DISTRITO FEDERAL**, el cual se encuentra relacionado con el procedimiento administrativo número **DEVA/CIRNANP/R3/164/2007**, instaurado por esta Dirección, toda vez que en el acta folio **001728/2007** de fecha diez de diciembre de dos mil siete, se circunstanciaron los siguientes hechos u omisiones:*

'...Es un predio aproximadamente 2000 metros, dos mil metros cuadrados se observa la extracción de piedra volcánica dañando la cubierta vegetal compactación, se observan excavaciones...'

Asimismo, si existen elementos, se integre en el cuerpo del dictamen técnico, la cuantificación de los daños ambientales causados por dichas actividades.

DICTAMEN TÉCNICO

I. Descripción del problema ambiental

De lo señalado en la solicitud del presente dictamen técnico, se desprende que en el predio ubicado en Paraje Sacuatitla y/o Noxcalco, Poblado de San Antonio Tecomitl, Delegación Milpa Alta, Distrito Federal, en las coordenadas UTM, X: 501681, Y: 2123155, del Sistema de Posicionamiento Global, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental, inició el procedimiento administrativo referido en el proemio del presente dictamen, en virtud de hechos relacionados con la extracción de piedra volcánica y excavaciones realizadas en el citado predio, perteneciente presumiblemente al ámbito de aplicación del Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. La conducta referida presupone que se ha provocado un daño ambiental en detrimento del Suelo de Conservación.



II. Elementos del dictamen técnico

1. Corroborar la zonificación de uso de suelo que le corresponde al predio, e indicar si la extracción de piedra y excavaciones realizadas corresponden a actividades permitidas o prohibidas.
2. Cuantificar los daños ambientales causados por las actividades referidas.

III. Consideraciones técnicas y desarrollo del dictamen

III.1. Uso de suelo de los predios en donde se realizaron construcciones

III.1.1. Las coordenadas UTM de ubicación del predio, proporcionadas en la solicitud del presente dictamen (X: 501681, Y: 2123155) se ingresaron en la base de datos de cobertura del *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal (PGOEDF)*, determinando que el predio de interés se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, correspondiéndole la clasificación de uso de suelo *Agroecológica*, tal como se aprecia en el cuadro 1 y en el anexo gráfico.

Cuadro 1. Uso del suelo del predio motivo del dictamen

Predio Coordenadas UTM	Características	Zonificación de uso de suelo
X: 501681, Y: 2123155	Predio de 2,000 m ² con extracción de piedra volcánica y excavaciones dañando la cubierta vegetal.	Agroecológica

III.1.2. De acuerdo con el PGOEDF, la zonificación de uso de suelo *agroecológico* corresponde a la unidad ambiental conformada por áreas con alto potencial para el desarrollo de actividades productivas agrícolas y pecuarias, en donde se debe aplicar técnicas de conservación del suelo y agua y evitar las prácticas que alteren la capacidad física y productiva del suelo, así como de sus recursos naturales. Consecuentemente, el establecimiento de asentamientos humanos es una actividad contraria a los usos y destinos de esta unidad ambiental. Asimismo, el PGOEDF señala que en el suelo de conservación, el ordenamiento ecológico es un instrumento de planeación dirigido a regular las actividades forestales, agrícolas, ganaderas, recreativas y de conservación de la diversidad biológica, así como a contrarrestar el crecimiento urbano desordenado.

III.1.3. El predio de interés se ubicó en fotografías aéreas digitales de 2005 del acervo cartográfico de la *Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural*, georeferenciadas en proyección UTM con *Datum NAD27*. La imagen área correspondiente se presenta en el anexo gráfico y muestra el sitio donde se ubica el predio.

III.2. Daño ambiental causado por las actividades de construcción

III.2.1. La solicitud del presente dictamen no proporciona información suficiente respecto a las características del predio, no especifica las dimensiones de la extracción de la piedra volcánica y de las excavaciones y no determina el tipo de cubierta vegetal dañada.



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

SUBPROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
Subdirección de Dictámenes y Peritajes Ambientales

Folio: SPA/SDPA/DT-023/2008

III.2.2. En virtud de lo asentado en el numeral precedente, se determina que no existen datos o elementos suficientes que permitan valorar el daño ambiental en el sitio por las diversas actividades antrópicas.

III.3. Por los motivos expuestos en los numerales III.2.1 y III.2.2 del presente dictamen, no procede evaluar el monto económico del daño ambiental.

IV. Conclusiones

Primera. Con base en las coordenadas UTM (X: 501681, Y: 2123155) proporcionadas en la solicitud del presente dictamen, y de conformidad con el *Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal*, el predio ubicado en Paraje Sacuatitla y/o Noxcalco, Poblado de San Antonio, Tecomitl, Milpa Alta, Distrito Federal, en el cual se realizó la extracción de piedra volcánica y excavaciones, se localiza dentro de la poligonal del *Suelo de Conservación*, específicamente con clasificación de uso de suelo *Agroecológico*.

Segunda. En virtud de que la solicitud del presente dictamen no proporciona información apropiada respecto al tipo, características y dimensiones de las construcciones realizadas en el predio de interés, se determina que no existen datos o elementos suficientes para valorar el daño ambiental ocasionado por actividades humanas en el sitio, y por consiguiente, no es posible evaluar el monto económico del daño ambiental.

El presente Dictamen Técnico se emite a nuestro leal saber y entender para los fines y efectos a que haya lugar, firmando el mismo en las cuatro fojas que lo conforman.

ATENTAMENTE

Dictaminadora

L.P.T. Patricia Lozano Morán

Dictaminadora

L.P.T. Ana Laura Pérez Alzaga

En el procesamiento y análisis del material cartográfico digital participó el Maestro en Geomática Félix Jacob Santiago Sánchez.

**Localización del sitio y zonificación de uso del suelo de conformidad con el
Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal**



Fuente: Sistema de Información Geográfica. Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal. Comisión de Recursos Naturales. Secretaría del Medio Ambiente.

Handwritten signatures and initials